



Centro Nacional de Registros

**Acta de sesión ordinaria de
consejo directivo No. 12**

**Versión pública de información
reservada**

**De conformidad al artículo 19 literal
“e” de la LAIP.**

ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DOCE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chévez Ruiz; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña.

Establecimiento del Quórum. El señor Viceministro de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el señor Viceministro de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Lectura y Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura de las Actas de las Sesiones: Ordinaria No. 11; y Extraordinaria No. 3, del 6 y 15 de mayo de 2014, respectivamente. Punto número cuatro: Indemnización laboral al señor Roberto Centeno González. Punto número cinco: Procedimiento sancionatorio a INDRA-MAPLINE. Punto número seis: Garantías presentadas por PROYECO. Punto número siete: Proceso sancionatorio a D’QUISA. Punto número ocho: Estudio purificadores de agua. Punto número nueve: Arqueos fondos de Caja Chica. Punto número diez: Carta de Gerencia Almacenes Generales. Punto número once: Carta de Gerencia sobre evaluación contrato No. CNR-CPINT-01/2013-CNR-BCIE. R.D. Consultores, S.A. de C.V. (PROYECO). Punto número doce: Informes. Punto número doce punto uno: Carta al señor Xavier Vives Battle. INDRA-MAPLINE. Punto número trece: Varios. Punto número trece punto uno: Carta del señor Pedro Geoffroy. Scotia Seguros. Punto número trece punto dos: Carta del General de División David Munguía Payés, Ministro de la Defensa Nacional.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. El señor Viceministro de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda, y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número tres: Lectura de las Actas de las Sesiones: Ordinaria No. 11; y Extraordinaria No. 3, del 6 y 15 de mayo de 2014, respectivamente.** El doctor Lazo Marín preguntó si alguno de los presentes tenían observaciones a las actas referidas, y los señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente, dijeron que solo tenían observaciones al acta de la sesión ordinaria No. 11, en los siguientes puntos: a) en el número nueve, que se refiere al tercer procedimiento sancionatorio a PROYECO, S.A., en la página No. 11 debe sustituirse la palabra “aproximadamente” por “siendo el valor actual”; b) en el No. 10 relativo a nivelación salarial de los Registradores Auxiliares, debe sustituirse el número de los mismos, que no es de seis sino de cuatro; y c) en el punto No. 14 sobre bonificación por desempeño, en el acuerdo debe decirse que la cantidad es hasta de \$300.00. El Director Ejecutivo sobre lo últimamente mencionado dijo que en el acuerdo, después de la cantidad de \$300.00 decía que era en grado proporcional, por lo que consideraba no ser necesario modificar el acuerdo de bonificación. Con la incorporación de

las dos primeras observaciones, fueron aprobadas las actas referidas. Los puntos números cuatro, cinco y seis de la agenda, así como otros relacionados con las contratistas INDRA-MAPLINE y PROYECO, S.A., fueron expuestos por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; habiéndose obtenido previamente la autorización del Consejo Directivo para incorporar tales puntos. **Punto número cuatro: Indemnización laboral al señor Roberto Centeno González.** El Consejo Directivo con base en lo informado y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darle cumplimiento a la sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este distrito, del treinta de julio de dos mil diez, que revocó el auto del Juzgado Tercero de lo Laboral en el cual se declaraba incompetente por razón de la materia; y además condenó al CNR a pagar al señor Roberto Centeno González – ex servidor del CNR-, en concepto de indemnización por despido injusto, vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional y salarios caídos, la cantidad total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,659.22). La Administración intentó el recurso de casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, que fue declarado inadmisibles por resolución del cuatro de marzo de dos mil once. El veintiuno de junio de dos mil trece, se presentó a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia demanda de amparo, en la cual se alegaron violaciones al derecho de audiencia como categoría jurídica protegible del debido proceso y del principio de legalidad. El siete de abril de dos mil catorce, dicho Tribunal declaró improcedente esa demanda de amparo con referencia 484-2013, por considerar que los argumentos del CNR eran una simple inconformidad, y que el agravio alegado no era actual por haber perdido vigencia al haber transcurrido un año y medio desde la emisión de la resolución de la Sala de lo Civil hasta la presentación de la demanda de amparo. Esos criterios de la Sala no los comparte la Administración del CNR, como se expresó en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 105-CNR/2014 de fecha 6 de mayo del presente año; pero siendo ese el criterio actual de la Sala, se han agotado las instancias legales para tratar de revertir el fallo condenatorio contra el CNR, el cual ha adquirido firmeza; y II) autorizar a la Unidad Financiera Institucional-UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente. **Punto número cinco: Resultado del procedimiento sancionatorio a INDRA-MAPLINE, en el contrato No. CNR-039/2008 “SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS”.**

[Faint, illegible text from a meeting act, possibly containing names and dates.]

Punto número seis:

Procedimiento de Extinción por Revocación del Contrato No. CNR-039/2008 "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS".

Punto número siete: Informe sobre Garantías presentadas por PROYECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR. El licenciado Alvarado informó sobre el tema. El señor Subdirector Ejecutivo, agregó que sobre la reunión que sostuvo con PROYECO, ésta mostró su disposición de ejecutar lo que falta del contrato y solicitó también contar con mayores precisiones sobre el sistema de voz y datos, sobre los cuales solamente hay tres equipos en plaza. Ellos esperan que se les comunique si estos equipos reúnen las especificaciones requeridas; y dijeron que con el pago de la quinta estimación que está pendiente, se amortizará más al anticipo que les fue concedido. El licenciado Moreira hizo la petición al Consejo, de que acepte la ampliación de la vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por 150 días adicionales, y de Cumplimiento de Contrato por 180 días adicionales. Después de analizar lo informado y comentarios vertidos, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darse por enterado que la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ha suscrito y entregado al Centro Nacional de Registros, las prórrogas o ampliaciones de la vigencia de las Garantías de Buena Inversión de Anticipo, por 150 días adicionales, a partir del 12 de mayo de 2014; y de Cumplimiento de Contrato, por 180 días adicionales, a partir del 11 de mayo de 2014; ambas en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE LPINT-11/2011-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN

AHUACHAPÁN”, las cuales se aceptan; en consecuencia, se instruye a la Administración desista de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, cuya prórroga por 30 días fue presentada con anterioridad. **Punto número ocho: Recurso de revocatoria interpuesto por PROYECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR.** El Consejo Directivo, sobre lo informado por el licenciado Alvarado, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** tener por evacuada la prevención efectuada al licenciado Diego Martín Menjívar, en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 107-CNR/2014 del 6 de mayo del presente año; por medio del escrito de fecha 19 de mayo del corriente año; profesional a quien se le tiene por parte como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A.; admítase el recurso de revocatoria de lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 75-CNR/2014 de fecha 27 de marzo del año en curso; y **II)** se instruye a la Unidad Jurídica, informe a este Consejo sobre la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por dicha Sociedad, en el escrito de fecha siete de abril de este mismo año, para emitir la resolución correspondiente. **Punto número nueve: Recurso de revocatoria interpuesto por PROYECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, en escrito de fecha 22 de mayo de 2014.** Sobre este segundo recurso de revocatoria presentado por la misma contratista PROYECO, S.A., y con base en lo informado también por el Jefe de la Unidad Jurídica, **ACORDÓ: I)** tiénese por parte a la Licenciada Verónica Alicia Quinteros Rivera, conocida por Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, en concepto de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A.; admítase el recurso de revocatoria de lo resuelto en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 108-CNR/2014 del 6 de mayo del corriente año, interpuesto en el escrito de fecha veintidós de mayo de este año; y **II)** se instruye a la Unidad Jurídica, informe a este Consejo sobre la procedencia del expresado recurso para emitir la resolución que corresponde. Sobre los dos recursos de revocatoria anteriormente analizados por el Consejo, el ingeniero Ramírez Peñate sugirió que la Unidad Jurídica presente los informes sobre la procedencia o improcedencia de los mismos, en la sesión siguiente del Consejo Directivo, y se actualice el informe de Auditoría Interna sobre el buen uso del anticipo, en cuanto a las estimaciones presentadas por la Contratista, y que recuerda que la estimación número cinco es arriba de \$300,000.00. El señor Director Ejecutivo manifestó que en la próxima reunión, se presentará informe sobre el fondo de las dos revocatorias. **Punto número diez: Resultado del procedimiento sancionatorio a D'QUISA, S.A. de C.V.** El Consejo Directivo, sobre lo informado por el Jefe de la Unidad Jurídica, y considerando que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo No. 58-CNR/2014, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra el contratista sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de suministros de cintas, tóner y otros materiales informáticos, correspondiente al mes de diciembre de 2013. Con fecha 18 de marzo de 2014, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. El 21 de marzo del presente año, el contratista, haciendo uso de ese derecho, presentó escrito con anexos; y el Apoderado Administrativo de dicha sociedad señor Andrés Alejandro Sibrián Flores, cumplió prevención efectuada legitimando su personería, y quedó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente. Que según el informe de la Unidad Jurídica, la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., no pidió la apertura a pruebas, en su escrito recibido el 21 de marzo del presente año, adjuntó tres anexos que contenían documentos con los cuales

pretendió justificar sus argumentos. Afirma que la entrega extemporánea de los productos no fue ocasionada por un problema logístico de la citada sociedad, sino una sobredemanda de los modelos de tóner lo cual causó desabastecimiento. Además, que el 13 de diciembre de 2013 se hizo llegar una nota a la Administradora del Contrato, indicando que el requerimiento de diciembre no iba a ser posible entregarlo en el plazo establecido, debido a causas ajenas a la empresa y de fuerza mayor. La contratista anexó la siguiente documentación: Anexo 1: Correos electrónicos del 4 de febrero, 20 de marzo, 22 de marzo y 25 de marzo de 2013, en los que se solicitó a DATA TECH, INC., el procesamiento de tóner para impresor OKI 9600N y OKI 06500, se informa de un retraso de la orden para finales de octubre. Anexo 2: Fotocopia certificada por notario de carta del 18 de febrero de 2014, en la que se informa al CNR de parte de Data Tech Inc. sobre el desabastecimiento por sobredemanda. Anexo 3: Correos electrónicos de fecha 17 de enero, 22 de enero, 13 de febrero y 14 de febrero de 2014, en donde se hace referencia a un retraso en la producción de tóner y la confirmación de la entrega en el mes de febrero. La citada Unidad expresa que D'QUISA, S.A. DE C.V., afirma que presentó la misma documentación que justificaba que el retraso no era atribuible a ellos, pero que la UACI les respondió que no era concedida la prórroga solicitada debido al cierre fiscal del año 2013. Sin embargo, el argumento anterior no ha sido probado por ningún medio y no consta dentro de la prueba documental recibida, ninguna que respalde tales afirmaciones, por lo cual dicho planteamiento no es sustentable para ser considerado. Asimismo, los documentos presentados, reflejan el problema de producción y desabastecimiento que tuvo la contratista, pero no existe evidencia de que haya solicitado la prórroga respectiva, de conformidad a lo establecido en el contrato y la LACAP. De ser ciertas las afirmaciones de la contratista, se debió seguir el procedimiento establecido en el Art. 86 LACAP y 76 RELACAP; sin embargo, dado que en este procedimiento no ha aportado las pruebas sobre lo que afirma haber presentado dentro de la ejecución del contrato, no hay elementos objetivos probatorios que desvirtúen el incumplimiento señalado. El contrato CNR-LP-03/2013, establece que las entregas tienen un plazo de 10 días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de la requisición. El 2 de diciembre de 2013 se notificó la requisición de productos al contratista, entregándose una parte el 18 de diciembre y la parte restante el 28 de febrero de 2014, con un retraso de 73 días hábiles en la entrega de los suministros, quedando un monto pendiente de US\$8,222,35. De lo anterior, dicha Unidad concluye que: a) existen los documentos que comprueban un retraso en la entrega del suministro de 73 días posteriores al vencimiento del plazo contractual en relación a la entrega del mismo; b) de conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, e informar a la UACI para gestionar ante el titular el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones; c) al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe el incumplimiento, ni que pruebe que se tramitó una prórroga de conformidad a lo establecido en el contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual, y conforme a la LACAP, el monto de la multa calculado es de US\$715.33. Por lo expresado anteriormente, la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al Art. 160 de la LACAP y a las cláusulas TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-03/2013, se resuelva en definitiva la imposición de multa por entrega tardía de 73 días de los suministros requeridos a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto de SETECIENTOS QUINCE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) instruir a la Administración, para que notifique la

resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa. El Consejo Directivo, en atención a las consideraciones anteriores, y en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y a las Cláusulas contractuales TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA Incumplimiento del Contrato, **ACORDÓ: I)** Impónese a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LP-03/2013 “SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013, la multa de SETECIENTOS QUINCE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$715.33), por entrega tardía de 73 días de los suministros requeridos a dicha sociedad; y **II)** Instruir a la Administración, notifique esta resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa. Seguidamente fue tratado el **Punto número dieciséis: Varios. Punto número dieciséis punto dos: Solicitud efectuada por el General de División David Munguía Payés, Ministro de la Defensa Nacional**, informado por el señor Director Ejecutivo. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado de la solicitud efectuada por el Señor Ministro de la Defensa Nacional, General de División David Munguía Payés, de que el Centro Nacional de Registros efectúe donación a ese Ministerio, de los siguientes bienes propiedad de esta institución: a) avioneta CESSNA, matrícula YS-06.N; y b) cámara de fotografía aérea que estaba instalada en esa aeronave; y **II)** autorizar la donación de tales bienes muebles, cumpliéndose previamente los procedimientos y requisitos necesarios para su descargo. A continuación, fue analizado el **Punto número dieciséis: Varios. Punto número dieciséis punto tres: Nombramiento de Administrador del Contrato del Apoderado Especial en el Arbitraje entre el Centro Nacional de Registros y la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE**, informado por el doctor Argumedo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, con base en lo dispuesto por los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, e instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones –UNAC- No. 02/2009, del 1 de septiembre de 2009, **ACORDÓ:** nombrar a la licenciada Delfina Elizabeth Pineda, Jefe de la Unidad de Traslado y Vinculación, de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-, como Administradora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para representar al Centro Nacional de Registros, como Apoderado Judicial Especial, en el proceso Arbitral en el cual ha sido demandado por la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, relativo al Contrato No. 039/2008 “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, celebrado entre el CNR y la referida Unión Temporal de Sociedades. El expresado Contrato de Prestación de Servicios, fue adjudicado en el procedimiento de Contratación Directa, al licenciado Guillermo Alexander Parada Gámez, con base en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 114-CNR/2014, del 15 de mayo del corriente año. **Punto número dieciséis: Varios. Punto número dieciséis punto cuatro: Autorización contrato de arrendamiento de inmueble para Oficinas del CNR, en la ciudad de Ahuachapán.** Sobre este tema, también informado por el doctor Argumedo, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar a la Administración para que celebre contrato de arrendamiento de un inmueble con el Municipio de la ciudad de Ahuachapán, quien es propietario del mismo; para instalar en él oficinas de la institución, el cual está ubicado en Tercera

Calle Poniente número uno guión cinco, Barrio El Calvario, en la ciudad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre. El plazo del contrato será de seis meses prorrogable, comprendido del 1 de marzo hasta el 31 de agosto, ambas fechas del presente año; y la renta es de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 71/100 DÓLARES (US\$1,749.71) mensuales, que da un valor total del arrendamiento de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES (US\$10,498.26), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; y **II)** nombrar como Administradora del Contrato a la Jefe del Departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración –DDHA-, licenciada Flora Noemí Abastado de Mata. A continuación fue tratado el **Punto número once: Estudio de factibilidad para la adquisición de equipos purificadores o potabilizadores de agua**, expuesto por la expresada licenciada Abastado de Mata; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, tomó el siguiente **ACUERDO**: darse por enterado del informe que, en cumplimiento de lo resuelto por este Consejo Directivo en el Acuerdo No. 208-CNR/2013 de fecha 24 de octubre de ese año, ha rendido la Administración sobre el Estudio de factibilidad para la adquisición de equipos purificadores o potabilizadores de agua; así como de la recomendación que efectúa en atención al costo-beneficio, es decir, que el CNR continúe con la contratación del suministro de agua envasada para el consumo de todas las oficinas de la institución a nivel nacional. **Punto número doce: Resultado de realización de Arqueos de Caja Chica y Colecturía de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-**. El tema fue informado por el señor Director Ejecutivo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ**: darse por enterado del resultado de la realización de Arqueos de fondos de Caja Chica vigentes al 11 de abril de 2014 y de Colecturía de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-; cuyas conclusiones son las siguientes: a) que el efectivo de tales fondos, a la fecha de los arqueos han sido manejados y controlados adecuadamente; b) que los responsables de los mismos, rindieron fianza a favor del CNR, las cuales están vigentes, y por lo tanto el riesgo es bajo; c) que a la fecha de los arqueos, el CNR tiene una Póliza de Fidelidad de Fondos con la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. por el período comprendido del lunes 15 de julio de 2013 al martes 15 de julio de 2014, que respalda la pérdida de los fondos; y d) que no se encontraron condiciones reportables que se consideren un riesgo para la institución, no existiendo recomendaciones pendientes de implementar de arqueos anteriores. En la continuación de la reunión, fue tratado el **Punto número dieciséis: Varios. Punto número dieciséis punto cinco: Solicitud del señor Terezo de Jesús Molina Santos**, informado por el doctor Argumedo; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo dispuesto por los artículos 4, 5 letra d) y 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, **ACORDÓ**: acceder a lo solicitado por el señor Terezo de Jesús Molina Santos, en el escrito de fecha siete de abril del año dos mil catorce; y, en consecuencia, se ordena efectuar las publicaciones respectivas. El Consejo Directivo resolvió que la próxima reunión ordinaria se realice el día martes veintisiete de mayo del corriente año, a las siete horas y treinta minutos. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las nueve horas y cuarenta minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.





ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO TRECE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chávez Ruiz; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña.

Establecimiento del Quórum. El señor Viceministro de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el señor Viceministro de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Lectura y Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 12, del 23 de mayo de 2014. Punto número cuatro: Apelación presentada por la señora Ana Gloria Henríquez. Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco punto uno: Inicio del segundo proceso LP-05/2014-CNR-BCIE “Adquisición de equipos geodésicos de medición para trabajos en tierra y agua para el Centro Nacional de Registros.” Punto número cinco punto dos: Prórroga Contrato Combustible. Punto número cinco punto tres: Informe sobre evaluación y conciliación del saldo de las existencias de combustible y lubricantes al 31 de diciembre de 2013. Punto número cinco punto cuatro: Orden de Cambio estacionamiento. Punto número cinco punto cinco: Resultados del proceso de evaluación del Sobre No. 3 “Oferta Económica” LPN-**